

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Enero 25 de 2021
A despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto . Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Jamundí, Enero veinticinco de dos mil veintiuno

RADICADO N° 76 3644089 003 2020-00556
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ALICIA TABARES DE CHAGUALA
SOLICITANTE: ANCIZAR CHAGUALA TABARES

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente **SUCESION INTESTADA** de la causante, **señora ALICIA TABARES DE CHAGUALA** adelantada por el señor **ANCIZAR CHAGUALA TABARES**, actuando mediante Apoderado Judicial, en calidad de hijo legítimo de la causante; y como quiera que reúne los requisitos de los Arts. 82 a 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, motivo por el cual se:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ALICIA TABARES DE CHAGUALA** , promovido por **ANCIZAR CHAGUALA TABARES**, fallecida el día 14 de marzo de 2019 en Cali, siendo el Municipio de Jamundí Valle, el lugar de su último domicilio y donde quedaron sus bienes.

SEGUNDO: RECONOCER a ANCIZAR CHAGUALA TABARES, como heredero en calidad de hijo legítimo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: .- TÉNGASE por renunciados los derechos herenciales que le pueda corresponder a **MARIA EDITH CHAGUALA TABARES**, dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 1285 del C. Civil.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de la causante ALICIA TABARES DE CHAGUALA; el cual será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

QUINTO: Aprobada la diligencia de inventario y avalúo de bienes, **en caso de que la cuantía de los bienes inventariados superen los 701 UVT, que para esta anualidad equivale a \$36.308; OFICIESE** a la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando el nombre de los causantes y el monto de los bienes avaluados en la sucesión, remítase copia de la diligencia, su traslado y aprobación, en cumplimiento del Art. 844 del Estatuto Tributario y Art. 490 del C.G.P. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte en este proceso, continúese con el trámite correspondiente.”

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor OSCAR KLINGER CASTILLO con C.C. 16.736.466 expedida en Cali (Valle), y con tarjeta profesional No. 253.296 como apoderado judicial del solicitante, dentro del presente asunto, de conformidad con el poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**



SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 011___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Enero 26 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ